20200610, Nota informativa, sobre el derecho a la portabilidad.

En virtud de mis deberes contractuales, a continuación, le remito una serie de notas respecto al derecho a la portabilidad de datos, uno de los derechos clave que los interesados pueden ejercer en relación con la Protección de sus Datos Personales. En este sentido, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) establece en su **artículo 20** que:

- "1. El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando:
- a) El tratamiento esté basado en el consentimiento (...), y
- b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.
- 2. Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con el apartado 1, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.
- 3. El ejercicio del derecho mencionado en el apartado 1 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del artículo 17 (es decir, el derecho al olvido). Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- 4. El derecho mencionado en el apartado 1 no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros".

Este derecho complementa al derecho de acceso a los datos personales (artículo 15 RGPD) y, en la práctica, permite a los interesados obtener los datos facilitados al responsable del tratamiento en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) publicó recientemente una resolución que genera precedentes en relación con este derecho. La AEPD dictaminó en esta resolución, motivada por la reclamación de un usuario que no quedó satisfecho tras ejercer su derecho de portabilidad ante una empresa de telecomunicaciones, que la portabilidad de los datos fue realizada de forma incompleta y que el responsable de tratamiento sí debió haber facilitado algunos de los datos reclamados por el usuario.

La entidad afectada (como ya dijo, una de se empresa telecomunicaciones) únicamente permitía el ejercicio del derecho a la respecto a los datos que habían portabilidad sido facilitados directamente por el solicitante: nombre, apellidos, DNI, teléfono, dirección, correo electrónico y datos bancarios. Sin embargo, el ciudadano reclamaba que se le debían haber facilitado otros datos enumerados en la política de privacidad y resultantes del uso o desarrollo del servicio como son los de productos o servicios, consumo, tráfico, visitas a webs y localización. En este caso, la AEPD aceptó la reclamación del interesado en parte y, en definitiva, amplió el contenido del derecho a la portabilidad a ciertos datos resultantes del uso del servicio como son los de consumo, tráfico y localización, pero sin incluir los datos sobre visitas a páginas web.

No obstante, cabe destacar que el derecho a la portabilidad de los datos personales no es un derecho absoluto, sino que, por su propia naturaleza, no se puede aplicar cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable: como el propio artículo señala, no puede afectar negativamente a los derechos y libertades de otros.

Con esta Nota Informativa se quiere hacer hincapié en la relevancia que los derechos de los interesados tienen en materia de Protección de Datos; por ello insisto que, en caso de que los párrafos anteriores le susciten dudas o si reciben alguna solicitud de ejercicio de alguno de los derechos previstos en el RGPD por parte de sus interesados (entre ellos, el Derecho a la Portabilidad de Datos), estoy a su disposición para resolver cualquier controversia al respecto.

Hecho conforme a mi leal saber y entender, en Manilva a 10 de junio de 2020,



Salvador Zotano Sánchez (DPD Certificado Esquema AEPD-DPD v.1.4. Nº 19-ADK0101)